



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO- SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", RUT N° 65.065.054-9, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 293**

**TEMUCO,**

**CONSIDERANDO:**

**12 4 FEB. 2016**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", RUT N° 65.065.054-9, en adelante el OTEC, representado legalmente por don Carlos Fuentes Ruiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Olivares N° 1324, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N° 500, de fecha 24 de Marzo de 2015, de esta Dirección Regional, ejecutó el curso denominado, "Vendedor en tiendas por departamento" código MCR-15-01-09-3966-2, con fecha de inicio el 21 de Julio de 2015 y de termino el 16 de Septiembre de 2015, en horario de lunes a viernes, de 08:30 a 13:30 horas, en la comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.-Que, el fiscalizador don JORGE SALDAÑA GONZÁLEZ, con fecha 31 de Julio de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó, como irregularidad, que aún no se ha pagado el subsidio de cuidado infantil a las participantes doña Lissette Puel Curin, C. I. N° [REDACTED], y doña María Martínez Muñoz, C. I. N° [REDACTED], estando por terminar la segunda semana de clases, además, en el caso de esta última, tampoco ha recibido el subsidio diario.

3.-Que, mediante Ord. N° 1535, de fecha 31 de Julio de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad consignada en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC no dio respuesta al descargo que le fuera requerido, en los plazos estipulados para ello.

5.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°543, de fecha 15 de diciembre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 31 de julio de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, el Acta de Declaración de las participantes doña Lissette Puel Curin, C. I. N° [REDACTED], y doña María Martínez Muñoz, C. I. N° [REDACTED] ambas de fecha 30 de julio de 2015, y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el párrafo primero, del Título 10.

enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

7.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en retraso en el pago de subsidios que establece el presente marco regulatorio, conducta sancionada como infracción menos grave, en virtud de lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

9.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°543, de fecha 15 de diciembre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°500, de fecha 24 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular. año 2015. suscrito entre el SENCE v el Organismo Técnico

Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", R.U.T. N°65.065.054-9, **Multa equivalente a 30 UTM**, por incurrir en retraso en el pago de subsidios que establece el presente marco regulatorio, conducta sancionada como infracción menos grave, en virtud de lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de las multas, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.- Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**JORGE JARAMILLO HOTT**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

JJH/jlm

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía
- Unidad del Programa Más Capaz